



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 1 8 8 )

2 4 OCT 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NO.144 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019, QUE OTORGÓ EL PERMISO PARA LA TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SEÑORA ALEJANDRA BUITRAGO CARRASQUILLA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 031-19”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NO.144 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019, QUE OTORGÓ EL PERMISO PARA LA TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SEÑORA ALEJANDRA BUITRAGO CARRASQUILLA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 031-19”**

*ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.*

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015, modificada por la Resolución No. 136 del 9 de abril de 2018 por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, “*Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones*”, la cual fue modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

#### **I. SOLICITUD DEL PERMISO Y EVALUACIÓN**

La señora **ALEJANDRA BUITRAGO CARRASQUILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.088.340.552, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20194600060052 del 22 de julio de 2019, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para toma de fotografías, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “Sesión de Fotos Estudiantes de Modelaje STAGE”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Tayrona los días 4 y 5 de noviembre de 2019 (Fl. 2).

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 92828836-2 del Banco de Bogotá, por valor de VEINTINUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$29.100.00). (Fl.4).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 256 del 1° de agosto de 2019, dio inicio al trámite para toma de fotografías con el fin de ejecutar el proyecto denominado “Sesión de Fotos Estudiantes de Modelaje STAGE”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Tayrona. (Fls. 10 y 11)

La anterior decisión fue notificada electrónicamente el 1° de agosto de 2019 (Fl. 12), de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa. (Fl. 2)

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20192300001636 del 6 de septiembre de 2019 (Fls. 20 a 23), en el sentido de dar viabilidad al

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NO.144 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019, QUE OTORGÓ EL PERMISO PARA LA TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SEÑORA ALEJANDRA BUITRAGO CARRASQUILLA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 031-19”**

permiso para la toma de fotografías, elevado por la señora **ALEJANDRA BUITRAGO CARRASQUILLA**

En ese sentido, La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Resolución No. 144 del 16 de septiembre de 2019 (Fls. 24 a 28), otorgó permiso para toma de fotografías a la señora **ALEJANDRA BUITRAGO CARRASQUILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.088.340.552, con el fin de ejecutar el proyecto denominado “Sesión de Fotos Estudiantes de Modelaje STAGE”, a desarrollarse en las playas y senderos habilitados del sector de Cabo San Juan y Arrecifes al interior del Parque Nacional Natural Tayrona los días 4 y 5 de octubre de 2019.

La anterior decisión fue notificada el 16 de septiembre de 2019 (Fl. 29), de conformidad a lo establecido en el artículo 7° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

Mediante escrito remitido a través del consecutivo No. 20194600084072 del 26 de septiembre de 2019 (Fl. 32), la señora **ALEJANDRA BUITRAGO CARRASQUILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.088.340.552 informó que no haría uso del permiso otorgado en la Resolución No. 144 del 16 de septiembre de 2019, teniendo en cuenta que no es posible realizar los pagos estipulados en la resolución que otorgó el permiso.

## **II. CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN**

Esta Entidad considera necesario entrar a analizar la eficacia de la Resolución No. 144 del 16 de septiembre de 2019, por la cual se otorgó el permiso para la toma de fotografías la señora **ALEJANDRA BUITRAGO CARRASQUILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.088.340.552 con el fin de ejecutar el proyecto denominado “Sesión de Fotos Estudiantes de Modelaje STAGE”, a desarrollarse en las playas y senderos habilitados del sector de Cabo San Juan y Arrecifes al interior del Parque Nacional Natural Tayrona los días 4 y 5 de octubre de 2019, toda vez que este se otorgó como consecuencia de la voluntad manifiesta de la peticionaria de realizar el proyecto mencionado, situación que no se produjo de acuerdo a lo señalado por la titular del permiso.

La sentencia No. C-069/95, señala que “*la eficacia de los actos administrativos depende de que realmente produzcan sus efectos*”, es decir el objetivo de un acto administrativo es lograr la finalidad para la cual se expidió, por lo anterior, es necesario dejar sin efectos jurídicos el permiso para la toma de fotografías otorgado mediante la resolución No. 144 del 16 de septiembre de 2019, ya que según lo manifestado por la titular del permiso no se hizo uso del mismo, lo cual altera la eficacia del acto administrativo en mención.

Esta situación, es conocida como pérdida de fuerza ejecutoria, la cual está regulada en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en donde se dispuso lo siguiente:

**“Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NO.144 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019, QUE OTORGÓ EL PERMISO PARA LA TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SEÑORA ALEJANDRA BUITRAGO CARRASQUILLA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 031-19”**

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

5. Cuando pierdan vigencia.” (Subrayado fuera de texto)

Esta figura, se produce ante la ausencia de obligatoriedad de la ejecución del acto alterando su eficacia, en el caso que nos ocupa estaríamos frente al evento que se señala en el numeral 2° de la norma citada presentándose un fenómeno jurídico conocido como el "Decaimiento del Acto Administrativo", como lo indica la sentencia No. C-069/95:

*“(…) La pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos, ocurre de manera excepcional, de conformidad con las causales establecidas por la ley, y en particular por el artículo 66 del Decreto 01 de 1984, parcialmente acusado. De esta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general "salvo norma expresa en contrario", y como excepciones la pérdida de fuerza ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, el decaimiento del acto administrativo; por el transcurso del tiempo, es decir cuando al cabo de cinco años de estar en firme, la Administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos; por cumplimiento de la condición resolutoria a que esté sometido; y cuando pierdan su vigencia (vencimiento del plazo)". (Subrayado fuera de texto)*

(…)

*"En cuanto hace relación al numeral 2 0 sobre pérdida de la fuerza ejecutoria del acto administrativo "cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho", igualmente demandado, es decir, cuando ya no existen las circunstancia de modo, tiempo y lugar que le sirvieron de base, o cuando las normas jurídicas sobre las cuales se fundaba, han desaparecido del ordenamiento jurídico, debe observarse en primer término, que esta causal en nada contraría el artículo 238 de la Constitución Política, pues este precepto se refiere a un tema completamente distinto, como lo es el de la suspensión provisional por parte de la jurisdicción contencioso administrativa con respecto a los actos de la administración ( … )" (Subrayado fuera de texto)*

La Sala de Consulta y Servicio Civil en el concepto 1491 de junio 12 de 2003, Magistrado Ponente Cesar Hoyos Salazar, manifestó:

*"El decaimiento del acto administrativo consiste en la pérdida de fuerza ejecutoria de éste, el cual, aunque válido, pierde su obligatoriedad en razón a que han desaparecido los supuestos de hecho o de derecho en los cuales se fundamentó, como cuando se produce la derogatoria expresa tácita o la declaratoria de inexequibilidad o nulidad de las normas que le sirvieron de base."*

Por lo anteriormente expuesto, en cuanto a la Resolución No. 144 del 16 de septiembre de 2019, mediante la cual se otorgó permiso para la toma de fotografías la señora **ALEJANDRA BUITRAGO CARRASQUILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.088.340.552 con el fin de ejecutar el proyecto denominado "Sesión de Fotos Estudiantes de Modelaje STAGE", a desarrollarse en las playas y senderos habilitados del sector de Cabo San Juan y Arrecifes al interior del Parque Nacional Natural Tayrona los días 4 y 5 de octubre de 2019, nos encontramos frente a un acto administrativo cuyos efectos no se causarán, desvirtuando la naturaleza del mismo cuyo fin primordial es precisamente producirlos, tornándose como ineficaz desde todo punto de vista dando paso al decaimiento del acto administrativo, ya que como se señaló desaparecen sus fundamentos de hecho o de derecho por causas atribuibles a sus mismos elementos.

Además de lo anterior, El artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, establece:

*"Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."*

Así mismo, el artículo 122 del Código General del Proceso, en relación con la formación y archivo de los expedientes contempla que concluido el proceso, el expediente se archivará.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NO.144 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019, QUE OTORGÓ EL PERMISO PARA LA TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SEÑORA ALEJANDRA BUITRAGO CARRASQUILLA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 031-19”**

En ese orden de ideas, éste Despacho procederá en la parte resolutive del presente acto a declarar la pérdida de la fuerza ejecutoria de la Resolución No. 144 del 16 de septiembre de 2019 y a disponer el archivo definitivo de las diligencias adelantadas dentro del Expediente PFFO NO. 031-19, teniendo en cuenta que dentro del expediente se surtieron las etapas respectivas y no queda actuación pendiente por resolver.

En consideración a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de Resolución No. 144 del 16 de septiembre de 2019, mediante la cual se otorgó permiso para toma de fotografías a la señora **ALEJANDRA BUITRAGO CARRASQUILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.088.340.552, con el fin de ejecutar el proyecto denominado “Sesión de Fotos Estudiantes de Modelaje STAGE”, a desarrollarse en las playas y senderos habilitados del sector de Cabo San Juan y Arrecifes al interior del Parque Nacional Natural Tayrona los días 4 y 5 de octubre de 2019, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Archivar el expediente PFFO NO. 031-19, conforme a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

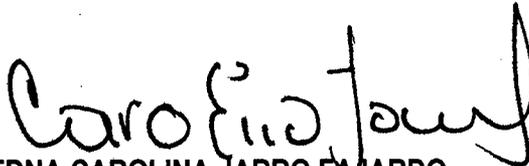
**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la señora **ALEJANDRA BUITRAGO CARRASQUILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.088.340.552, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona y a la Dirección Territorial Caribe.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó:  
Vo. Bo.:

María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista GTEA SGM  
Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

Handwritten text, possibly a signature or name, appearing at the bottom of the page.